



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1862726

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JULIAN FERNANDO BEDOYA TRUJILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16758224 y la tarjeta de abogado (a) No. 72641

Page 1 o

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

[Handwritten signature]

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de noviembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

[Handwritten signature]

MAXIMILIANO GALLEGU VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE ALCIDES PEREZ GOMEZ
DEMANDADA	CARLOS HERNAN SERNA TREJOS
RADICADO	170014003001 2022 0074800
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y

siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JOSE ALCIDES PEREZ GOMEZ** y en contra de **CARLOS HERNAN SERNA TREJOS** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N°LC215197221 con fecha de vencimiento 12 de septiembre de 2020.

- a. Por la suma de veinticinco millones pesos (**\$25.000.000**) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 12 de septiembre de 2020.
- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente al 1% mensual por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 12 de marzo de 2010 hasta el 12 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en letra de cambio con fecha de vencimiento el 12 de septiembre de 2020, y siempre que no sobrepasen el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 13 de septiembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal del demandado **CARLOS HERNAN SERNA TREJOS** podrá realizarse al correo sernacarlos1973@gmail.com, para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

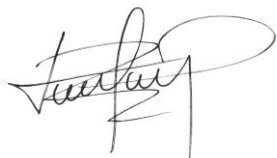
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JULIAN FERNANDO BEDOYA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.758.224, T.P.72.641 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses

de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 196 fijado el 21 de noviembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e58383ff9395c34c1caa52a00511090cd2a8a8d8d7c5cd41b9f0c4607bae919**

Documento generado en 18/11/2022 04:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>